

## 15. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Tomàs Font i Llovet*

1. Destaca en primer lugar la importante y extensa actividad de reorganización administrativa que tiene lugar en la mayoría de las Comunidades al hilo o como consecuencia de la formación de los nuevos Gobiernos surgidos de las elecciones.

Las tendencias que aparecen no son, sin embargo, similares. En algunos casos se observa una clara decisión de cara a la racionalización de la Administración correspondiente, agrupando Consejerías o funciones antes distribuidas de modo inadecuado, y suprimiendo incluso Consejerías que se habían creado anteriormente por mimetismo con las reformas en la Administración del Estado (supresión de la Consejería de Portavoz del Gobierno en Murcia y Castilla-La Mancha, reestructuración de las Consejerías de Asuntos Sociales, etc). En otros casos es visible una multiplicación de órganos –en Cantabria se duplican las direcciones generales en determinados ámbitos– o bien simples reestructuraciones sin clara definición. Una cuestión bastante decisiva en este tema es la complejidad organizativa que genera la formación de gobiernos de coalición.

Otro dato generalizado es la creación o previsión de la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno en Comunidades donde no existía esta figura, así como el fortalecimiento de los órganos de la Presidencia y de sus estructuras de apoyo. Por otro lado, en lo sectorial, son varias las Comunidades que crean una Consejería de Medio Ambiente o que le dan a la materia un rango orgánico relevante, así como también destaca la reorganización de Consejerías responsables de las materias económicas.

En conjunto se observa, de todas formas, una notable diversidad de situaciones, que cabe ejemplificar en el número de Consejerías, que van desde siete en ciertas Comunidades del 143 a quince en alguna Comunidad histórica como el País Vasco, que sufre dos modificaciones de Gobierno a lo largo del año. Por lo demás, se consolida la estructuración periférica de las Consejerías sobre el patrón provincial ya sea por vía de regulación general (Castilla-La Mancha) ya sea por normativa específica de nuevas Consejerías que podían haber introducido otra dinámica (p. ej., Cataluña en relación al nuevo Departamento de Medio Ambiente).

2. En relación a la actividad organizatoria ordinaria, la comparación con la analizada en años anteriores señala amplias franjas de coincidencia. Así, se reitera la utilización de los Registros públicos como elemento de intervención pública y de relación con los actores sociales, destacando el caso de Cantabria en esta actividad, aunque la utilidad de los mismos sea dudosa en muchos casos.

Igualmente prosigue la creación de órganos consultivos y de participación de los más distintos tipos. Entre ellos, debe señalarse la progresiva extensión de la

figura del Consejo Económico y Social (Madrid, Extremadura, Valencia), con variantes en su composición. En relación a algunos órganos colegiados autonómicos conviene notar el dato de incluir representantes de la Administración del Estado (Extremadura), mientras que en otros se suprime dicha participación, no sin vacilaciones (p. ej.: Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria). Entre los órganos consultivos estrictamente administrativos cabe señalar la regulación de la Junta de Contratación Administrativa en algunas Comunidades, así como la reorganización de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, que asume plenamente el papel del Consejo de Estado en dicha Comunidad Autónoma.

En fin, continúa en ascenso la tendencia a la creación de organismos autónomos, entidades con personalidad jurídica propia de todo signo y sociedades mercantiles participadas por las Administraciones autonómicas, lo que hace cada vez más consistente el peso de la llamada Administración paralela en el ámbito autonómico. En el último período la Comunidad Valenciana ha alcanzado en este aspecto un volumen de producción similar al de Cataluña, que sigue siendo la Comunidad que mayor recurso hace a las fórmulas organizativas personalizadas.

3. Una cuestión novedosa que debe destacarse es la incidencia sobre la organización administrativa del fenómeno de la integración europea, reflejada en los últimos tiempos en una serie de disposiciones tendentes a regular y articular en el seno de las Administraciones autonómicas la actuación de la Comunidad en este campo. Aunque ya existían algunos precedentes, se señala aquí la creación del Instituto de Relaciones Europeas como organismo sin personalidad propia en Baleares; de la Comisión Aragonesa para Europa, así como de una específica Consejería; de la Comisión Coordinadora de Asuntos Comunitarios y de la Oficina de Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas en Cantabria; la atribución específica, en Valencia, a la Consejería de Economía y Hacienda, de la coordinación y seguimiento de las actuaciones incluidas en el Marco comunitario de Apoyo a España. En síntesis, lo que debe ser señalado es el hecho mismo de comprobar cómo la organización administrativa de las Comunidades Autónomas ha podido percibir y reaccionar inmediatamente ante la relevancia adquirida por las políticas comunitarias para el funcionamiento ordinario de las propias Comunidades Autónomas.

4. También en el último período analizado se apunta un tipo de intervenciones, tal vez incipiente aún, que afecta a la aproximación al ciudadano por parte de las Administraciones autonómicas. Facilitar las relaciones entre Administración y sociedad es una de las razones que, en un cierto sentido, justifican la potenciación del desarrollo autonómico. También en el ámbito de la Administración del Estado se promueve la modernización de la Administración para acercarla a sus «clientes», según la terminología –e ideología– que se pretende introducir. Este conjunto de iniciativas se concreta, por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, en la regulación de la organización y del procedimiento y en la puesta en marcha de las Oficinas de Gestión Unificada, previstas ya por la Ley Catalana 13/1989, de 14 de diciembre: con ellas se pretende agilizar la tramitación de los procedimientos autorizatorios concurrentes en materia de establecimientos industriales, con lo que se busca también un efecto positivo sobre la actividad económica y el empleo. En Cantabria se han creado, por otra parte, la Oficina de Información General Administrativa, así como la

Oficina de Defensa del Administrado. En fin, aunque a otro nivel, también debe indicarse la regulación en Valencia de la Federación de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma y la creación en su seno del Defensor del Cliente con competencias sobre todas las Cajas de Ahorro federadas.

5. A título de simple reseña recordamos que todavía siguen produciéndose adaptaciones y refundiciones de la legislación en materia de función pública producidas a consecuencia de la modificación de la normativa estatal derivada de la Sentencia constitucional de 11 de junio de 1987 (así, p. ej., Valencia, Aragón, Galicia). Ya más específicamente, en Cataluña se dictan normas sectoriales que recogen el requisito del conocimiento de la lengua propia para la provisión de determinadas plazas, de acuerdo con la doctrina sentada por la STC de 28 de febrero de 1991.